



ESTUDIOS PREVIOS

CONVOCATORIA PUBLICA No. CONV ESAL CA 004-2026-CONVENIO DE ASOCIACION

FECHA	SEPTIEMBRE 14 DE 2026
DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA	SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS EN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD CULTURAL Y RECREATIVA EN CONMEMORACION AL SEÑOR DE LOS MILAGROS A RELIZARSE EN LA VEREDA PESCADITO DEL MUNICIPIO DE CEPITA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y lo preceptuado por el Decreto 092 de 2017 , se deja constancia del siguiente estudio previo que determina la necesidad y oportunidad que justifica adelantar una convocatoria a Entidades Sin Ánimo de Lucro para la celebración de un convenio de asociación.

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACION Y FORMA DE SATISFACERLA

La Constitución Política de Colombia en su artículo segundo prevé como fines esenciales del estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Conforme al artículo 1o de la Ley 136 de 1994, El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 71 y 72 fueron desarrollos por la Ley 397 de 1997 que señala como principios fundamentales, entre otros:

- Que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
- Que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
- Que El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

La Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de cultura, entre otros, contempla:

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

(...)

En desarrollo del mandato Constitucional, se promulgaron las principales leyes que orienten el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan:

La ley 115 de 1994 o Ley General de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología, que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo.



En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 181 de 1995 "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", dispone que dentro de sus objetivos generales se tiene los siguientes:

"...el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas.

Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."

Así mismo, el artículo 2° ibidem, establece que la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física enmarca dos aspectos muy importantes a saber:

"...La superación personal. El deporte es en realidad una oportunidad que tenemos de que otro ser humano nos empuje a superarnos. Es una respuesta física natural a una competición, donde hay que poner en juego facultades naturales.

Estos aspectos fundamentan la importancia de cultivar el deporte desde la familia, porque además de la forma física, estimula el ánimo vital y conduce a una mejora de las capacidades cognitivas. En el plano psicosocial, el deporte, cuando se practica con regularidad despierta cualidades positivas del carácter como el trabajo en equipo, el respeto a los demás, así como la predisposición para asumir responsabilidades."

Dentro de este marco ha de considerarse, entonces, que es deber del Estado el fomento y desarrollo de las actividades culturales, razón por la cual se configura como un programa de interés social, formando parte del "gasto público" siendo así prioritario dentro de los presupuestos de las entidades territoriales.

La cultura consagrado como derecho social, ha sido protegida excepcionalmente como derechos fundamentales por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; estos derechos ascienden de categoría, en cuanto son considerados una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y son catalogados como indicadores de desarrollo social y humano; estas son las razones por las cuales su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la cultura como derechos fundamentales sólo en estos términos.

La confirmación del carácter de **derechos fundamentales de segunda generación de la recreación y la cultura**, es un criterio básico para determinar la legitimidad de los actos y decisiones de los entes públicos y privados, y definir con claridad la orientación de las políticas públicas en el sector de Cultura, estableciendo válidamente sus principios inspiradores, los entes responsables, las estrategias de acción y las herramientas para protegerlos, al igual que exige un desarrollo de Ley ajustado a los preceptos constitucionales actuales, que plantean una orientación hacia el desarrollo social, a través de sus manifestaciones expresadas hacia fines educativos, deportivos, recreativos, artísticos, culturales y de salud, marco constitucional que se ve reflejada en la asignación de competencias contenida en el Art. 76 de la Ley 715 de 2001 – SGP.

El Municipio de Cepitá en la Vereda Pescadito, tradicionalmente cada año se lleva a cabo un evento cultural, folclórico y recreativo tendiente a conservar las tradiciones, valores y costumbres, en el marco de la conmemoración en honor al Señor de los Milagros, evento en el que se fomentan espacios mediante la participación de la comunidad en distintas actividades culturales y deportivas, durante los días 19 y 20 de Septiembre de 2026.

Para el desarrollo de los eventos se requiere de actividades de logística tales como sonido para asegurar la promoción y difusión de los eventos y garantizar una mayor participación y asistencia a los mismos e incentivar la participación de grupos musicales y artistas de la región, así como la organización de bailes folclóricos y juegos autóctonos con la participación de la comunidad de la Vereda Pescadito.

La ejecución de estas actividades permitirá fortalecer los procesos culturales y recreativos municipales, fomentar la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en escenarios de integración comunitaria y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas por la Administración Municipal en materia de cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre

Es así, que la entidad, de acuerdo a la necesidad a satisfacer, con el propósito de mantener y fomentar esta tradición, analiza las siguientes alternativas:



Alternativa 1. Revisar si en la estructura administrativa actual del Municipio o contratos de servicios se cuenta con la disponibilidad de personal para desarrollar las actividades requeridas, así como verificar si se cuentan con los bienes necesarios para el desarrollo de las mismas según la necesidad expuesta, para lo cual, una vez verificada en la planta de personal, contratos de prestación de servicios e inventario de la entidad de los elementos requeridos según necesidad, se constata que a la fecha no se cuenta con recurso humano idóneo suficiente ni los bienes requeridos para realizarlo directamente;

Alternativa 2. Contratar la prestación de servicios y suministro para el desarrollo de las actividades culturales y recreativas, requeridas para las actividades a realizar en el Municipio de Cepitá, Santander, que garantice el correcto desarrollo según la necesidad a satisfacer, para lo cual, se requiere mayor recurso teniendo en cuenta que el contrato amerita que el contratista tenga utilidad por el servicio y suministro prestado, siendo oneroso para la administración municipal.

Alternativa 3. Aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades culturales y recreativas en el Municipio de Cepitá, Santander, a través de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, el cual permite un mayor alcance por su naturaleza y propósito común entre las partes en cuanto el fin social y económico.

La entidad respondió las siguientes preguntas las cuales son pauta para la elaboración de los Documentos del Proceso de la etapa de planeación y del porque el Municipio de Cepitá utilizará la contratación con ESAL:

1. Si es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal pues, La Entidad debe suplir la necesidad con una persona o entidad, en este caso sin ánimo de lucro que tiene la experiencia, idoneidad, y aunque existen otros mecanismos para lograr el cumplimiento de este fin es más eficiente la realización de estos procesos mediante convenios con ESAL de reconocida trayectoria y experiencia en el ámbito de actividades culturales, deportivas y sociales y lograremos entre otros los siguientes beneficios:
 - La. ESAL tienen ventajas comparativas en el sector, por la experiencia significativa que estas han acuñado en intervención social e intervención con la comunidad.
 - Las ESAL han demostrado su eficacia y eficiencia en la ejecución de esta clase de programas.
 - Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación, y en consecuencia la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL logra la maximización de los recursos públicos, pues se obtendrá cooperación monetaria o en bienes y servicios de la ESAL, lo que implica que los excedentes de recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en el mismo sector.
 - Además de lo anterior al contratar con una ESAL con idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo, pese a que existen otros mecanismos para cumplir con el objeto y necesidad de la administración, lo cierto es que utilizar parámetros del Decreto 092. De 2017, eligiendo una ESAL de forma competitiva, permitirá velar por el cumplimiento de los principios de la contratación estatal contar con la participación de diversos proponentes que quieran cumplir mancomunadamente con la entidad, la política social del ente territorial aportando recursos para ellos, conjugando así principios de economía, eficacia o manejo del Riesgo.
 - También es importante mencionar que las ESAL se vuelven más eficientes en la prestación de este tipo de servicios por su capacidad de contribución a la construcción social, y así mismo se logrará maximizar los recursos públicos, pues se obtendrá cooperación monetaria de la ESAL, lo que implica que los excedentes de recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en el mismo sector.
 - Dentro de las actividades a desarrollar son Integración social, realización de actividades culturales y recreativas.

Una vez analizadas las alternativas, se concluye que la Alternativa 3 es la más viable, la cual permite aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas en el Municipio de Cepitá, Santander, con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en esta clase de eventos o actividades a través de un convenio de asociación de conformidad al artículo 5º del decreto 092 de 2017, que dé solución a la necesidad antes expuesta, garantizando el alcance del proyecto que contribuyen al bienestar general y cumplimiento de los fines del estado con relación al sector Cultura.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar



actividades propias de "los cometidos y funciones" que la Ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Cepitá, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El objeto del proyecto a ejecutar se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro cuyo objeto sea **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS EN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD CULTURAL Y RECREATIVA EN CONMEMORACION AL SEÑOR DE LOS MILAGROS A RELIZARSE EN LA VEREDA PESCADITO DEL MUNICIPIO DE CEPITA"**, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico que permita cumplir con el objeto del mismo.

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

2. JUSTIFICACION PLAN DE DESARROLLO

El objeto del presente proceso se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal bajo el código 202600000005151 - Implementación de programas de formación, estímulos y promoción de la identidad cultural en el municipio de Cepitá, Santander y 202600000004057 - Fortalecimiento del deporte y la actividad física a través del apoyo institucional y campañas de difusión social en el municipio de Cepitá, Santander y la necesidad se encuentra descrita en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 RENACE EL PROGRESO Y FUTURO DE CEPITÁ - LINEA ESTRATEGICA: FUTURO Y DESARROLLO CON SEGURIDAD PARA CEPITÁ - SECTOR: CULTURA- Programa- promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos- Producto: Servicio de promoción de actividades culturales; RENACE EL PROGRESO Y FUTURO DE CEPITÁ – LINEA ESTRATEGICA: FUTURO Y DESARROLLO CON SEGURIDAD PARA CEPITÁ - SECTOR: DEPORTE Y RECREACION- Programa- Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz- Producto: Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACION

En consonancia con el artículo 288 de la Constitución Política, según las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos:



De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.

Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximir la competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Sobre las reglas para las contrataciones de las Entidades Estatales con las Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL, Colombia Compra Eficiente mediante concepto No. C - 203 de 2023 ha expuesto:

(..)

De otro lado, los convenios de asociación "[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley". En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse "con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes", elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

(...)

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el párrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales "[...]

¹ Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512.



contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

En este sentido, la entidad definirá las reglas a efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un porcentaje inferior al 30% del presupuesto oficial o realicen aportes en especie.

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

6.1 OBJETO

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS EN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD CULTURAL Y RECREATIVA EN CONMEMORACION AL SEÑOR DE LOS MILAGROS A RELIZARSE EN LA VEREDA PESCADITO DEL MUNICIPIO DE CEPITA.

6.2 CLASIFICACION UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios:

CODIGO	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE
931417	F- SERVICIOS	93 SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS	14 SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	17 CULTURA

6.3 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El alcance del objeto del convenio de asociación, es aunar esfuerzos y recursos humanos, fisicos, financieros y operativos para el desarrollo de las actividades culturales y recreativas a realizarse en el Municipio de Cepitá, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	SONIDO PROFESIONAL. 1 consola activa de 10 canales, 1 consola pasiva de 8 canales, 2 cabinas pasivas de 12 pulgadas dobles, 10 cabinas activas de 15 pulgadas, subwoofer activo de 18 pulgadas, 4 micrófonos de cable, 2 micrófonos inalámbricos, 1 computador portátil, 1 Operador, DJ y cableado para los mismos equipos, durante los días 19 y 20 de septiembre de 2026.	DIA	2
2	Participación artística solistas con pista de música autóctona de la región. Disponibilidad Mínimo 2 horas. Para el día 19 y 20 de septiembre de 2026 cada uno.	SOLISTA	2
3	ANIMACION DE MUSICA CARRANGUERA, AUTOCTONA DE LA REGION, CONFORMADA POR mínimo 6 INTREGRANTES CON SUS INSTRUMENTOS TIPLE, REQUINTO, GUITARRA, GUACHARACA. El toque se realizará los días 19 y 20 de septiembre de 2026, en la Vereda Pescadito. 3 horas cada presentación.	GRUPO	2
4	Evento folclórico con la participación de 4 grupos de danzas (incentivo económico 250.000)	GRUPO	4
5		UND	1

Las actividades se llevarán a cabo en coordinación con la supervisión del Municipio.

6.4 Compromisos de las partes:

A. COMPROMISOS GENERALES DE LOS CONVINIENTES:

1. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del convenio.
2. Realizar conjuntamente entre las partes el seguimiento a la ejecución del convenio.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.
4. Proveer el apoyo logístico y de personal necesario y organizar las actividades que tengan que ver con el convenio.



5. Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades objeto del convenio.
6. Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del convenio.
7. Aportar documentos e información necesaria para el desarrollo del Convenio.
8. Suscribir las actas que se originen y que sean necesarias en virtud de la ejecución del Convenio.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
10. Suscribir conjuntamente a la finalización del convenio las actas de terminación y liquidación, en la cual se detalle el desarrollo del proyecto y la inversión de los respectivos aportes, todo lo cual deber encontrarse debidamente soportado.
11. Velar porque las actividades que se realicen en desarrollo de este convenio sean de calidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos.
12. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio, las consagradas en la ley y en los documentos que forman parte integral del mismo.

B. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:

1. Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
2. Verificar a través de la supervisión designada, el cumplimiento del presente convenio.
3. Utilizar instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al convenio.
4. Analizar y evaluar los informes que se presenten de acuerdo al desarrollo del convenio.
5. Vigilar la inversión de los recursos aportados al convenio.
6. Las demás que tiendan al cumplimiento del convenio, las consagradas en la ley y en los documentos que forman parte integral del mismo.

C. COMPROMISOS DE LA ESAL

1. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo su Anexos y demás estudios y documentos previos.
2. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para los fines previstos en el objeto del convenio.
3. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
4. Rendir informes periódicos sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes.
5. Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
6. Efectuar los aportes correspondientes a la contrapartida en dinero y/o especie incluida dentro del proyecto.
7. De manera autónoma y conforme a su régimen contractual ejecutar los recursos aportados por las partes con ocasión del presente convenio.
8. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, el convenido se obliga a restituir los fondos.
9. Aceptar el Convenio en el SECOP II.
10. Desarrollar las diferentes actividades señaladas en este documento, para la ejecución del proyecto.
11. Cumplir con las normas de seguridad y señalización preventivas si a ello hubiere lugar.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
13. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.
14. Deberá guardar observancia a los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 y que el Municipio defina o haya definido, en materia de conservación de orden público, uso de espacio público, y permisos de actividades, tales como Planes de Contingencia, entre otros cuando sea necesario.
15. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza y las que se requieran para el cabal cumplimiento del presente convenio.



6.5 PLAZO DE EJECUCION

El plazo para el cumplimiento del objeto a contratar es de cinco (5) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

6.6 REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

En el presente proceso contractual no se requieren de licencias, permisos y/o autorizaciones especiales para su contratación.

El Alcalde Municipal de Cepitá en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 3º y 9º de la Constitución Política; artículo 91 literal d) numeral 5º de la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 art. 11, num. 3º lit.b, dispone de facultades para contratar.

6.7 FINANCIACION O APORTES DEL CONVENIO

El valor del presupuesto estimado por el Municipio es la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.674.000) MCTE**; presupuesto elaborado teniendo en cuenta el valor del aporte en dinero del Municipio de Cepitá y el valor mínimo del aporte en especie (bienes y/o servicios) o en dinero que debe realizar la ESAL, tal y como se discrimina en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	APORTES	
	EN ESPECIE Y/O DINERO	EN DINERO
MUNICIPIO		\$11.340.000
ESAL	La ESAL deberá realizar aporte (%) en dinero o en especie en relación al valor del presupuesto oficial establecido por la entidad y deberá destinarse a bienes y/o servicios indispensables para la prestaciones de los servicios requeridos en la ejecución del convenio	
	\$1.334.000	

PRESUPUESTO ESTIMADO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNIT	V.TOTAL
1	SONIDO PROFESIONAL. 1 consola activa de 10 canales, 1 consola pasiva de 8 canales, 2 cabinas pasivas de 12 pulgadas dobles, 10 cabinas activas de 15 pulgadas, subwoofer activo de 18 pulgadas, 4 micrófonos de cable, 2 micrófonos inalámbricos, 1 computador portátil, 1 Operador, DJ y cableado para los mismos equipos, durante los días 19 y 20 de septiembre de 2026.	DIA	2	1.650.000	3.300.000
2	Participación artística solistas con pista de música autóctona de la región. Disponibilidad Mínimo 2 horas. Para el día 19 y 20 de septiembre de 2026 cada uno.	SOLISTA	2	700.000	1.400.000
3	ANIMACION DE MUSICA CARRANGUERA, AUTOCTONA DE LA REGION, CONFORMADA POR mínimo 6 INTREGRANTES CON SUS INSTRUMENTOS TIPLE, REQUINTO, GUITARRA, GUACHARACA. El toque se realizará los días 19 y 20 de septiembre de 2026, en la Vereda Pescadito. 3 horas cada presentación.	GRUPO	2	2.000.000	4.000.000
4	Evento folclórico con la participación de 4 grupos de danzas (incentivo económico 250.000)	GRUPO	4	310.000	1.240.000
5	Realización juegos autóctonos de la región(carrera encostalados, concurso pela papa, sed de campeones) incluye logística, materiales e incentivo	UND	1	1.400.000	1.400.000
VALOR TOTAL					11.340.000

La ESAL realizará un aporte en dinero o especie de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.334.000).

El aporte será ejecutado directamente durante el desarrollo de las actividades previstas y estará orientado a garantizar el adecuado desarrollo de los componentes de organización y logística, así como el acompañamiento operativo requerido para la ejecución del



proyecto. Estas actividades podrán ser acreditadas mediante los respectivos documentos, informes, registros y evidencias que permitan verificar su ejecución efectiva.

En este sentido, la participación de ESAL se materializará principalmente a través de las siguientes actividades:

- Apoyo logístico para la organización y desarrollo del evento: personal de apoyo durante las jornadas, organización de asistentes, acompañamiento de actividades y apoyo general.
- Ambientación y decoración del espacio del evento: elementos decorativos, instalación y adecuación visual de los espacios.
- Registro fotográfico: documentación fotográfica de las actividades realizadas como soporte y evidencia de la ejecución del aporte.

El aporte en dinero del Municipio de Cepitá, se encuentran amparado en certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a los rubros 2.3.33.01.2.3.2.02.02.009.02 -Servicio de promoción de actividades culturales: 9.940.000- 1.2.4.3.02 - SGP- PROPOSITO GENERAL-CULTURA; 2.3.43.01.2.3.2.02.02.009.03 - Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte: 1.400.000- 1.2.3.1.18 - Tasa prodeporte, del presupuesto de la actual vigencia 2026.

Nota 1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas

Nota 2. La ESAL al formular la propuesta deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del convenio, son de su cargo exclusivo, por lo tanto, en los precios que proponga como aporte mínimo y aporte adicional, deberán considerarse tales conceptos.

Nota 3. El Municipio de Cepitá desembolsará los aportes del convenio y por lo tanto, no reconocerá suma alguna adicional por concepto de impuestos o gravámenes.

Nota 4. Se tuvieron en cuenta precios tomando como referencia de precios del mercado mediante cotizaciones.

Nota 5. Aportes del municipio y de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL

Nota 6. La ESAL acepta que por su cuenta estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y/o municipales, que afecten el convenio y las actividades que de él se deriven, cuando aplique, tales como:

GRAVAMEN	MONTO
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
Estampilla Pro UIS	2% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Hospital	2% del valor antes de IVA
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
Estampilla Pro Anciano	4% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Cultura	2% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Deporte	2% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Justicia Familiar	2% del valor antes de IVA
Rete ICA	1% Tarifa establecida en el Municipio sobre el valor antes de IVA
Papelería	\$5.300
Rete fuente- según corresponda	

6.8 Forma de desembolso de los recursos

El Municipio de Cepitá girará a la ESAL los recursos de la siguiente manera:



El valor total de los recursos aportados por el Municipio de Cepitá serán girados mediante un único aporte de acuerdo a la facturación presentada, supeditado al cumplimiento de ejecución de actividades acompañado de los soportes y/o evidencias que conste la ejecución del convenio. Los pagos se realizarán con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación de un informe ejecutivo presentado por la ESAL para cada periodo respectivo, además de anexar la fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), y el informe de cumplimiento a satisfacción de las actividades ejecutadas dado por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS. LA ESAL autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal a descontar de los pagos que se van a efectuar por concepto de retención en la fuente en caso que aplique, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos que por disposición legal haya lugar a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. LA ESAL para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social.

6.9 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El aporte en dinero del Municipio de Cepitá, se encuentran amparado en certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a los rubros 2.3.33.01.2.3.2.02.02.009.02 -Servicio de promoción de actividades culturales: 9.940.000- 1.2.4.3.02 - SGP- PROPOSITO GENERAL-CULTURA; 2.3.43.01.2.3.2.02.02.009.03 - Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte: 1.400.000- 1.2.3.1.18 - Tasa prodeporte, del presupuesto de la actual vigencia 2026.

6.10 GARANTIAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía a favor de la MUNICIPIO DE CEPITÁ con Nit 890.204.699-3, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio. Este amparo deberá cubrir al Municipio del incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; Los daños imputables al asociado por entregas parciales, y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del Convenio.	Termino de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Calidad de servicio. Este amparo cubre a El Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10% del valor del Convenio.	Por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	BENEFICIARIOS: Terceros afectados y MUNICIPIO DE CEPITÁ. NIT No. 890.204.699-3. AMPAROS: Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015

6.11 SUPERVISION

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. La Supervisión será ejercida por la Secretaria de Salud y Desarrollo Social.

7 ANALISIS DEL RIESGO

El Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.



Conforme al Decreto 1082 de 2015 la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de no inclusión en el plan anual de adquisiciones PAA	Incumplimiento del deber legal	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Verificación que el objeto del convenio se encuentre incluido en el PAA	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Desde la etapa de planeación	Verificando que por la naturaleza, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	Desde la etapa de planeación contractual
2	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de indebida utilización de la modalidad de selección		1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Quien elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Desde la etapa de planeación	Con la elaboración de los estudios previos	Desde la etapa de planeación contractual
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del área responsable del proyecto y aprobación del mismo por parte de la oficina gestora	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Revisión y apoyo jurídico con la oficina de Contratación aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Terminación del convenio	Asesoría para revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa. Adicionalmente se debe socializar y aprobar los anexos por los técnicos del área.	Desde la etapa de planeación contractual
4	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de no descripción clara de los servicios contratados	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del área responsable	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Siendo detallista a la hora de la	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Al momento de	Asesoría para revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización	Desde la etapa de planeación contractual



5	GENERAL	INTERNO/	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de no verificación de factores de selección del contratista consagrados por la norma (En contratación Directa para Servicios son Idoneidad, formación Académica y Experiencia Directamente Relacionada con el Objeto del convenio)	Falta de idoneidad del Convenido	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	elaboración del Estudio previo – ítem obligaciones específicas	Verificando que los factores o criterios de escogencia de la sesión estén acordes con los documentos aportados	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Ocurre cuando el personal no ejecuta sus actividades conforme a los requerimientos de la entidad, por falta de idoneidad o experiencia	Al momento de elaboración del Estudio Previo	Exigencia de documentos del contratista para verificarse su idoneidad y experiencia	Verificación de contratación de personal idóneo y con experiencia	Proceso de selección del contratista
6	GENERAL	EXTERN	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. El incumplimiento del contratista genera perjuicios para la entidad estatal, por lo tanto, las partes pueden pactar un porcentaje del convenio para cubrir los perjuicios ocasionados por el Contratista a la entidad estatal y de manera anticipada, que es lo que se conoce como Clausula penal pecuniaria	Incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio	3	2	5	Medio	Contratista	Ejercicio constante de las actividades de supervisión, requerimientos para el cumplimiento del objeto contractual por parte de los supervisores del convenio.	Comparando las obligaciones del convenio con los servicios ejecutados por el contratista	2	1	4	Bajo	Si	Contratista	Durante la ejecución del convenio	Terminación del convenio	Personal: Supervisores del convenio. Monitoreo y revisión: Se deberán realizar seguimientos constantes por parte del supervisor del convenio para verificar el avance y cumplimiento del objeto contractual	Una vez se realice la contratación, con la entrega de informes por parte del contratista, hasta su finalización.	
7	EESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Mala calidad en la prestación del servicio, es decir, que no se cumpla	Pérdida financiera y retraso por mayor tiempo de duración	3	34	57	Alto	Contratista	Definición e implementación de un procedimiento de revisión entre el	1	3	4	Bajo	Si	Entidad Estatal	Desde el inicio del convenio	Terminación del convenio	Adecuada supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones	Permanente		



11	10	9	8	
GENERAL	GENERAL	GENERAL	ESPECÍFICO	
INTERNO	INTERNO	INTERNO	INTERNO	
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	
OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	
Modificación en la legislación tributaria - creación de un nuevo impuesto o gravamen	Renuncia anticipada del contratista al convenio	Enfermedad de origen laboral, accidentes laborales o riesgo humano por accidente laboral sin perjuicio a terceros	Retraso en el cumplimiento de las actividades. Es decir, que el contratista no ejecute las actividades en tiempo real y oportuno.	con las necesidades requeridas por la entidad.
El contratista deberá asumir mayores costos	No ejecución cabal de las actividades	Cambios imprevistos para la entrega de las actividades a ejecutar. Imposibilidad del contratista en la prestación del servicio	Afectación a la entidad, lo cual generaría eventualmente un presunto incumplimiento	del convenio
2	2	3	3	
3	3	4	4	
5	5	7	7	
Medio	Medio	Alto	Alto	
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	
Estudio de las normas tributarias que se expidan sobre la materia	Verificación de las actividades ejecutadas versus aquellas no realizadas, con el fin de comprobar el cumplimiento contractual. Comparando las obligaciones del convenio con los servicios ejecutados por el contratista	Verificación y seguimiento de las actividades, así como el oportuno seguimiento técnico, administrativo y contable. Seguimiento del cumplimiento del pago de seguridad social. Exigencia de afiliación al sistema de seguridad social	Seguimiento de las actividades, desde las obligaciones convenidas versus los productos entregados	supervisor y el contratista con el fin de cumplir a satisfacciones las obligaciones encomendadas.
2	2	1	1	
2	2	3	3	
4	4	4	4	
Medio	Medio	Bajo	Bajo	
SI	SI	SI	SI	
Entidad Estatal/Contratista	Entidad Estatal/Contratista	Contratista	Supervisor	
Actualización sobre las normas tributarias que regulan el servicio requerido	Desde el inicio del convenio	Desde el inicio del convenio	Desde el inicio del convenio	
En cada uno de los pagos parciales	Terminación del convenio	Seis (6) meses después de iniciado el convenio	Seis (6) meses después de iniciado el convenio	
Desde la celebración y hasta la terminación contractual	El supervisor del área deberá, señalar si los productos entregados por el contratista cumplen con lo requerido.	Seguimiento al cumplimiento del acuerdo de servicio	Seguimiento al cumplimiento del acuerdo de servicio	es del contratista
Durante la ejecución del convenio	Permanente	Permanente	Permanente	



8 INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no está cobijado por Acuerdo Internacional o tratado de libre comercio vigente, conforme a la información relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su página Web y en el SECOP".

9 CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Cepitá, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso contractual.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se considera conveniente y oportuno adelantar el presente proceso contractual mediante un PROCESO COMPETITIVO PARA CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO- ESAL, conforme a lo previsto en el artículo 5º y siguientes del Decreto 092 de 2017.

Nini Villarreal

NINI JOHANA VILLARREAL ARRIETA
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Apoyó aspectos jurídicos. YRPS/Abg. externa

